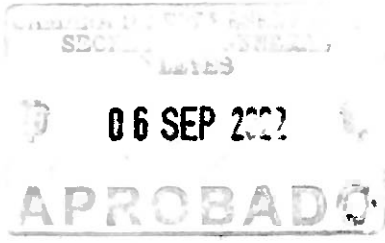


ART 2



Avar

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
REPRESENTANTE CHOCÓ

23 AGO 2022
4:36 PM

Bogotá, 23 de agosto de 2022

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 167 de 2021 cámara "por medio del cual se crea la Ley de metrología" el cual quedará así:

Artículo 2º. Definiciones. Para el entendimiento de la ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Control metrológico legal de instrumentos de medición: corresponde a todas las actividades de metrología legal a que están sometidos los instrumentos de medición como la aprobación de modelo, la verificación metrológica, y la inspección metrológica.

Inspección metrológica: actividad de vigilancia y control que realizan la Superintendencia de Industria y Comercio y las alcaldías sobre instrumentos de medición y productos preempacados en el marco de la metrología legal en Colombia.

Organismo de verificación metrológica: organismo evaluador de la conformidad de instrumentos de medición en servicio, de productos preempacados o preenvasados, acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

Supervisión metrológica: actividad de control metrológico legal para verificar el cumplimiento de las leyes y regulaciones de metrología legal. Incluye la vigilancia de instrumentos de medición previo a su puesta en circulación, así como de aquellos que se encuentren en el mercado y en servicio, el control de contenido de productos preempacados, preenvasados y el uso del Sistema Internacional de unidades (SI).

Titular de instrumento de medición: persona natural o jurídica que utilice, posea, mantenga o custodie a cualquier título, un instrumento de medición sujeto a control metrológico legal en servicio.

Parágrafo 1. Las demás definiciones aplicables a la presente Ley serán las contenidas en los documentos emitidos por la Oficina Internacional de Pesas y Medidas (BIPM – Bureau International de Poids et Mesures), a través de su Comité Conjunto para Guías de Metrología (JCGM - Joint Committee for Guides in Metrology), así como los expedidos



ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
REPRESENTANTE CHOCÓ

por la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML – Organisation Internationale de Métrologie Légale).

Será responsabilidad del Instituto Nacional de Metrología emitir o adoptar por una única vez y cada vez que sea necesaria su actualización, un documento oficial en castellano que compendie las definiciones de las unidades, sus nombres y símbolos, así como las reglas para la formación de múltiplos y submúltiplos que deban emplearse para la aplicación del Sistema Internacional de unidades. Este documento deberá actualizarse según las variaciones que efectúe la Conferencia General de Pesas y Medidas (CGPM).

La Superintendencia de Industria y Comercio estará a cargo de la adopción, interpretación y traducción al castellano de los documentos de la OIML necesarios para la aplicación de la presente Ley en Colombia.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. MZ SUR 201 Tel: 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso de la República
astrid.sanchezm@camara.gov.co
#UnidosParaavanzar

Real

PROPOSICIÓN

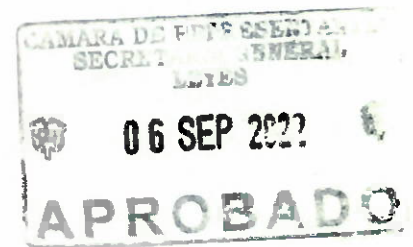
Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley 167 de 2021 Cámara "Por medio del cual se crea la ley de Metrología" el cual quedará así

Artículo 12º. Las instituciones educativas públicas y privadas de educación preescolar, básica y media, legalmente reconocidas podrán incluir en sus programas de estudio la enseñanza de la metrología de que trata la presente ley y el Sistema Internacional de Unidades.

Las instituciones de educación superior en el marco de la autonomía de que trata el artículo 69 de la Constitución podrán incluir en sus programas aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, contenidos sobre el conocimiento de la Metrología y el Sistema Internacional de Unidades.

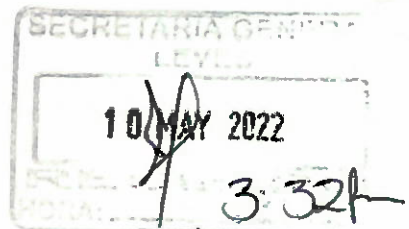
El Instituto Nacional de Metrología apoyará y suministrará al sistema educativo la información y las herramientas necesarias para llevar a cabo la enseñanza de la metrología en la educación preescolar, básica y media y en las instituciones de educación superior.

Christian José Moreno Villamizar



CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar

Milene Jarava Diaz



Art 19.
A. U. S.

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY NÚMERO 167 DE 2021 CÁMARA

“Por medio del cual se crea la Ley de Metrología”

Modifíquese el artículo 19 al proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 19°. De la verificación metrológica. La Superintendencia de Industria y Comercio podrá determinar el control metrológico de instrumentos de medición en servicio a través de la verificación metrológica que ejecuten organismos autorizados de verificación metrológica.

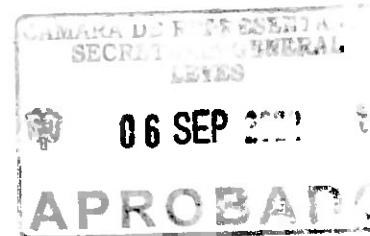
La Superintendencia de Industria y Comercio en los (12) doce meses siguientes a la expedición de la presente ley reglamentará el procedimiento de evaluación de la conformidad a través de la verificación metrológica que ejecuten los organismos autorizados de verificación metrológica, así como todo el esquema de control que incluya reparaciones y verificaciones posteriores.

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



08 AGO 2021
A. U. S.

Auel



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 32 del Proyecto de Ley 167 de 2021 Cámara, "Por medio del cual se crea la ley de metrología", por:

Artículo 32. La ejecución de los recursos que integran el Fondo Nicolás Tesla para la Investigación, la Innovación y la Metrología se regirá por las normas del derecho privado. Sin embargo, al tratarse de recursos públicos, los actos y contratos respectivos estarán sujetos a fiscalización por parte de los órganos de control, quienes velarán por la estricta observancia de los principios que disciplinan la ejecución de recursos con tal naturaleza.

Justificación:

El proyecto de la referencia crea el Fondo Nicolás Tesla para la Investigación, Innovación y la Metrología en Colombia. En el artículo 32, que es objeto de la presente proposición, se dispone que todos los actos y contratos del fondo se ejecutarán de acuerdo con el derecho privado. Esta disposición debe ser morigerada, a efectos de reconocer la naturaleza pública de los recursos involucrados, tal y como lo anuncia el artículo 33 de la misma iniciativa.

La proposición que someto a consideración de esta plenaria, busca resguardar que la ejecución de estos rubros presupuestales se observen los principios de ejecución de los recursos públicos y se mantengan las posibilidades de prevenir desafueros administrativos, corregir y sancionar la indebida inversión de fondos públicos y se pueda conocer con toda claridad, su destino y rendimiento actualizado.

Al respecto, la Corte Constitucional ha expresado claramente en sentencia C-557 de 2009, que, bajo nuestro régimen constitucional vigente, el control fiscal "incluso se extiende a la gestión de los particulares cuando manejan bienes o recursos públicos. Es decir, el control fiscal cubre todos los sectores y actividades en los cuales se manejen bienes o recursos oficiales, sin que importe la naturaleza de la entidad o persona, pública o privada, que realiza la función o tarea sobre el cual recae aquél, ni su régimen jurídico".

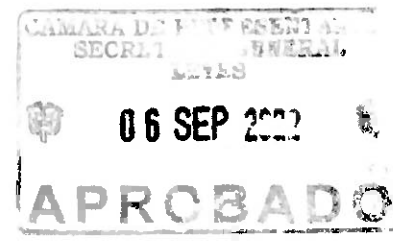
Cordialmente,

Julia Miranda

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Representante A La Cámara Por Bogotá
Partido Nuevo Liberalismo

08 ABO 2022

10.470



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 439: QUANTUM MECHANICS

PROBLEM SET 10

Due: Friday, November 12, 2010

1. A particle of mass m is confined to a one-dimensional infinite potential well of width a . The wave function is given by $\psi(x) = \sqrt{\frac{2}{a}} \sin\left(\frac{n\pi x}{a}\right)$ for $0 \leq x \leq a$ and zero elsewhere. Calculate the expectation value of the momentum $\langle p \rangle$ and the uncertainty in momentum Δp for the state $n=1$.

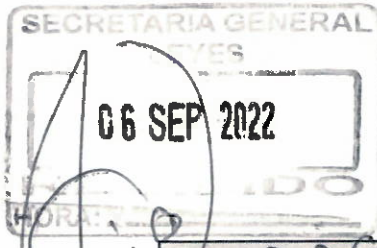
2. A particle of mass m is confined to a one-dimensional infinite potential well of width a . The wave function is given by $\psi(x) = \sqrt{\frac{2}{a}} \sin\left(\frac{n\pi x}{a}\right)$ for $0 \leq x \leq a$ and zero elsewhere. Calculate the expectation value of the energy $\langle E \rangle$ and the uncertainty in energy ΔE for the state $n=1$.

3. A particle of mass m is confined to a one-dimensional infinite potential well of width a . The wave function is given by $\psi(x) = \sqrt{\frac{2}{a}} \sin\left(\frac{n\pi x}{a}\right)$ for $0 \leq x \leq a$ and zero elsewhere. Calculate the expectation value of the position $\langle x \rangle$ and the uncertainty in position Δx for the state $n=1$.

4. A particle of mass m is confined to a one-dimensional infinite potential well of width a . The wave function is given by $\psi(x) = \sqrt{\frac{2}{a}} \sin\left(\frac{n\pi x}{a}\right)$ for $0 \leq x \leq a$ and zero elsewhere. Calculate the expectation value of the momentum squared $\langle p^2 \rangle$ and the uncertainty in momentum squared Δp^2 for the state $n=1$.

10/11/10

Art 3.



Nu
NEGADA

3:20 r

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de modificar el artículo 3° del Proyecto de Ley 167 de 2021 relacionado con la implementación de la ley de Metrología, que establece:

Artículo 3°. Del sistema legal de unidades de medida. El sistema legal de unidades de medida es el Sistema Internacional de unidades (SI), el cual es de uso obligatorio en el ámbito público y privado del territorio nacional, con lo cual su no uso acarreará sanciones. ~~Cualquier medición que sea realizada en un sistema de unidades diferente, no será válida como oficial ni estará respaldada por la legislación colombiana.~~ También se integran las unidades no comprendidas en el Sistema Internacional de unidades que acepte la Conferencia General de Pesas y Medida y que se incluyan en el ordenamiento que salga de esta oficina

Considero que debe eliminarse el texto tachado, pues dicho mandato estaría adicionando un requisito de validez a los actos jurídicos, como por ejemplo, en el caso de los contratos públicos y privados. Generando inseguridad jurídica acerca de la validez requerida para dichos actos.

Texto sugerido Artículo 3.

Artículo 3°. Del sistema legal de unidades de medida. El sistema legal de unidades de medida es el Sistema Internacional de unidades (SI), el cual es de uso obligatorio en el ámbito público y privado del territorio nacional, con lo cual su no uso acarreará sanciones. También se integran las unidades no comprendidas en el Sistema Internacional de unidades que acepte la Conferencia General de Pesas y Medida y que se incluyan en el ordenamiento que salga de esta oficina.

Parágrafo. Las actividades comerciales de importación se sujetarán a los criterios de medición que aquí se adopten y atendiendo al parágrafo del artículo siguiente.

JAIIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

Constancia



ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEL PUTUMAYO 2022 - 2026

Firmado
ML

ART
3, 7, 12.

Bogotá, 27 de julio de 2022

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE LEY N° 167 DE 2021
CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA LEY DE METROLOGÍA”**

Señores(as)
PRESIDENTE
SECRETARÍA GENERAL
Cámara de Representantes de Colombia



El artículo 3 del proyecto de ley quedará así:

Artículo 3°. Del sistema legal de unidades de medida. El sistema legal de unidades de medida en Colombia es el Sistema Internacional de unidades (SI), el cual es de uso obligatorio en el ámbito público y privado del territorio nacional. Cualquier medición que sea realizada en un sistema de unidades diferente, no será válida como oficial ni estará respaldada por la legislación colombiana, **excepto las mediciones tradicionales o ancestrales que se realicen en plazas de mercado y similares.** También se integran las unidades no comprendidas en el Sistema Internacional de unidades que acepte la Conferencia General de Pesas y Medida y que determine el Instituto Nacional de Metrología.

El artículo 7 quedará así:

Artículo 7°. De la hora legal en Colombia señala que “El Instituto Nacional de Metrología es el encargado de emitir la hora legal en Colombia y sólo esta entidad coordinará el suministro de la hora legal y la respectiva sincronización a las entidades públicas y privadas”. La hora es un bien público, sugiero eliminar la posibilidad de comercializarla o aclarar los términos de la misma.

El artículo 12 quedará así:

Artículo 12. Los centros educativos de carácter público y/o privado a cualquier nivel, que formen parte del sistema educativo colombiano, autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, deben incluir en sus programas de estudio la enseñanza de la metrología a nivel de básica primaria y secundaria, de esta ley y del Sistema Internacional de Unidades.

ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEL PUTUMAYO 2022 - 2026

Se propone suprimir del proyecto de ley el capítulo 7 que crea y desarrolla el Fondo especial de investigación en Metrología, pues ya existen instituciones de Ciencia y Tecnología en las cuales se pueden llevar a cabo esas investigaciones, sin crear nueva institucionalidad.

Atentamente,



ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara por Putumayo
Pacto Histórico

Constancia

11 MAY 2022
9:54a



Art 12

Art 9

HUGUES LACOUTURE DANIES
Representante a la Cámara
Departamento de La Guajira

NE

PROPOSICION ADITIVA AL PROYECTO DE LEY No. 167 DE 2021 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA LEY DE METROLOGÍA"

De conformidad con las facultades establecidas en la Ley 5° de 1992, en especial las consagradas en el artículo 113, adiciónese al artículo 9° lo siguiente:

El artículo propuesto dice:

Artículo 9° Los centros educativos de carácter público y/o privado a cualquier nivel, que formen parte del sistema educativo colombiano, autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, deben incluir en sus programas de estudio la enseñanza de la metrología a nivel básica primaria, básica secundaria y universitaria, de esta ley y del Sistema Internacional de unidades a través de la implementación de una asignatura específica que desarrolle estos temas. Para los programas académicos de nivel universitario se deberá garantizar que estos, sin excepción, incluyan una asignatura llamada "metrología" con la intensidad horaria requerida según el nivel de aplicación respectiva.

Se propone adicionar al presente artículo que se incluya a las **instituciones técnicas y tecnológicas** del país.

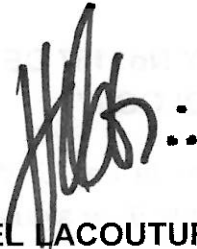
Quedaría así:

Artículo 9° Los centros educativos de carácter público y/o privado a cualquier nivel, que formen parte del sistema educativo colombiano, autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, deben incluir en sus programas de estudio la enseñanza de la metrología a nivel básica primaria, básica secundaria, instituciones técnicas y tecnológicas y universitaria, de esta ley y del Sistema Internacional de unidades a través de la implementación de una asignatura específica que desarrolle estos temas. Para los programas académicos de nivel universitario, técnicos y tecnológicos, se deberá garantizar que estos, sin excepción, incluyan una asignatura llamada "metrología" con la intensidad horaria requerida según el nivel de aplicación respectiva.

RAZONES O ARGUMENTOS

Con la presente proposición buscamos integrar a los institutos técnicos y tecnológicos del país, para que obtengan las mismas condiciones que los programas académicos de nivel universitario, básica primaria y básica secundaria.

Cordialmente,



HUGUES MANUEL LACOUTURE DANIES
Representante a la Cámara
Departamento de La Guajira

A 25 12

MU

Bogotá, D. C., mayo 2022

Constante

Doctor
Jennifer Kristín Arias Falla
Presidenta Plenaria
Cámara De Representantes
Ciudad

Handwritten signature and initials

03 MAY 2022

4:47w

Handwritten signature

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetada Señora presidenta,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de modificación al artículo 12º del Proyecto de Ley N° 167 de 2021 Cámara "Por medio del cual se crea la Ley de Metrología", el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 12º. Los centros educativos de carácter público y/o privado a cualquier nivel, que formen parte del sistema educativo colombiano, autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, deben incluir en sus programas de estudio la enseñanza de la metrología a nivel básica primaria, y básica secundaria y universitaria, de esta ley y del Sistema Internacional de unidades a través de la implementación de una asignatura específica que desarrolle estos temas. ~~Para los programas académicos de nivel universitario se deberá garantizar que estos, sin excepción, incluyan una asignatura llamada "metrología" con la intensidad horaria requerida según el nivel de aplicación respectiva.~~ **Las universidades podrán incluir dentro de los programas académicos de las diferentes carreras la asignatura llamada "metrología".**

Adiciónese lo subrayado y en negrilla y elimínese los apartes tachados.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

Motivación

El artículo 12 del proyecto de ley de la referencia establece la obligación de las universidades públicas y privadas de dictar la cátedra de "metrología", lo cual es contrario a las disposiciones consagradas en la Constitución Política y en especial, a su artículo 69 el cual reza lo siguiente:

"ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

(...)"

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia T- 106 de 2019 explica que la autonomía universitaria es "la capacidad de auto regulación filosófica y de autodeterminación administrativa de la persona jurídica que presta el servicio público de educación superior". Concluye que "Así, la autonomía universitaria es inescindible de las libertades de cátedra, de enseñanza, de aprendizaje y de investigación (Art. 27. C.P.); y de los derechos a la educación (Art. 26. C.P.), al libre desarrollo de la personalidad (Art. 16. C.P.), y a escoger libremente profesión u oficio (Art. 26. C.P.)."

El artículo 12 vulnera esta libertad de cátedra, enseñanza y aprendizaje, por tanto, con la presente se propone que sea facultativo de los establecimientos educativos de educación superior y no una obligación.

Contancia

MU

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY NÚMERO 167 DE 2021 CÁMARA

“Por medio del cual se crea la Ley de Metrología”

Modifíquese el artículo 19 al proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 12°. Los centros educativos de carácter público y/o privado a cualquier nivel, que formen parte del sistema educativo colombiano, autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, deben incluir en sus programas de estudio la enseñanza de la metrología a nivel básica primaria, básica secundaria y universitaria, de esta ley y del Sistema Internacional de unidades a través de la implementación de una asignatura específica que desarrolle estos temas. ~~Para los programas académicos de nivel universitario se deberá garantizar que estos, sin excepción, incluyan una asignatura llamada “metrología” con la intensidad horaria requerida según el nivel de aplicación respectiva. Las universidades en garantía del artículo 69 de la constitución política quedan facultadas para incluir en los diversos programas académicos que consideren la asignatura de “metrología”.~~

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

08 ABO 2021

2:07 PM

10 MAY 2022

Oscar Villamizar M.
Representante a la Cámara
#ElegidoParaServir

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

3.57- Contaminación

ART 25 (-)
me

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Elimínese el artículo 25 del Proyecto de Ley N° 167 de 2021 Cámara "Por medio del cual se crea la Ley de Metrología" el cual quedará así:

~~Artículo 25°. De los recipientes volumétricos aforados.~~ Las bebidas alcohólicas y no alcohólicas, que en establecimientos comerciales sean suministradas en un envase diferente a los preenvasados, deberán servirse en recipientes volumétricos aforados (marcación correspondiente al volumen suministrado) con el fin de garantizar el contenido ofrecido al consumidor. En el caso de bebidas con gas, se deberá garantizar el contenido en condición de reposo, es decir, sin espuma o incremento de la sustancia por manipulación. La adquisición de recipientes volumétricos aforados, será responsabilidad del establecimiento comercial quien estará obligado a cumplir tal disposición so pena de cumplir sanciones, las cuales serán impuestas por las respectivas alcaldías, de conformidad con el artículo 62 de la Ley 1480 de 2015.

~~Para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control establecidas en este Capítulo, las entidades públicas y empresas privadas están obligadas a permitir el acceso al lugar respectivo por parte de los inspectores designados por la Superintendencia de Industria y Comercio, las alcaldías y/o la Policía Nacional. Esto incluye el acceso a los vehículos y cualquier instalación donde el control metrológico deba efectuarse y facilitar la práctica de las operaciones que se requieran para garantizar el cumplimiento de estas disposiciones.~~

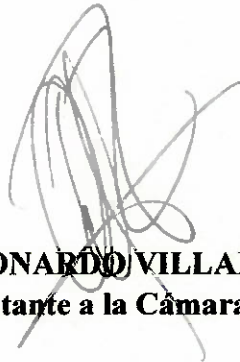
~~Parágrafo 1. Serán los comercializadores de recipientes volumétricos aforados, quienes deban garantizar las medidas en las marcaciones correspondientes en unidades de volumen del Sistema Internacional de unidades.~~

~~Parágrafo 2. La marcación que defina el aforo de dichos recipientes deberán mantener su legibilidad; en caso contrario, no podrán mantenerse en servicio.~~

~~Parágrafo 3°. La Superintendencia de Industria y Comercio, con el apoyo técnico del Instituto Nacional de Metrología, evaluará las problemáticas asociadas a la ausencia de uso de recipientes volumétricos aforados en el comercio, con miras a determinar las medidas regulatorias procedentes en favor de los derechos de los consumidores.~~

~~Parágrafo 4°. La Superintendencia de Industria y Comercio será la entidad encargada de definir el período de transición necesario para la implementación de los recipientes volumétricos aforados.~~

De los honorables congresistas,



OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

